RESOLUCION 371/1988
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Obra Social del Personal de la Construcción. Legitimación para reclamar deudas
Fecha de Emisión: 20/09/1988; Publicado en: Boletín Oficial 04/10/1988

Visto la actuación 20.692/1988-I.N.O.S.; y
Considerando:
Que la Obra Social del Personal de la Construcción pone en conocimiento de este Instituto Nacional de Obras Sociales que la Asociación Gremial Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina pretende atribuirse capacidad jurídica para exigir el pago de aportes y contribuciones de obra social;
Que la ley 22269 creó personas jurídicas distintas de las asociaciones gremiales en materia de obras sociales;
Que la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina perdió su legitimidad para desempeñarse como obra social al dictarse la ley 22269;
Que la Obra Social del Personal de la Construcción a dichos fines sustituyó a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina;
Que la entidad legitimada para reclamar el pago de aportes y contribuciones de obras sociales a los empleadores de la actividad de la construcción es la Obra Social del Personal de la Construcción;
Que ha dictaminado la gerencia de asuntos jurídicos cuyos términos se comparten formando dicho dictamen parte de la presente resolución;
Por ello,
El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Hacer saber que la Obra Social del Personal de la Construcción se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 1-0540 y resulta legitimada para reclamo judicial y extrajudicial de deudas por aportes de obra sociales a los respectivos empleadores de la actividad.
Art. 2°. - Hacer saber que la Asociación Gremial Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina carece de inscripción en este Instituto Nacional de Obras Sociales y de capacidad jurídica para reclamar judicial y extrajudicialmente aportes y contribuciones de obras sociales.
Art. 3°. - Hacer saber que los pagos que los empleadores efectúen en favor de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina derivados de aportes y contribuciones de obras sociales no enervan los legítimos derechos de reclamo por tales conceptos por parte de la Obras Social del Personal de la Construcción.
Art. 4°. - Comuníquese, etc.
Semilla

Copyright © BIREME Contáctenos